



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda
República de Colombia

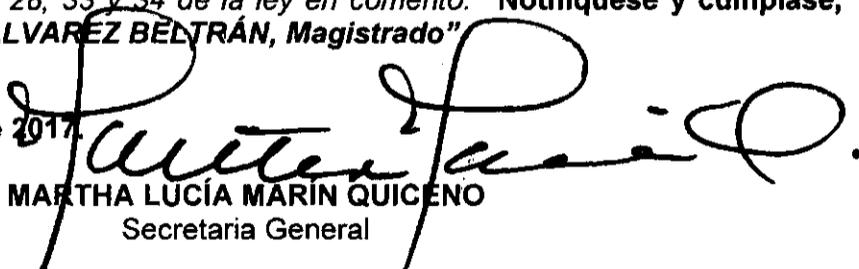
SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), esta Corporación admitió la Acción Popular instaurada por la señora SILVIA GÓMEZ en contra de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y OFICINA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ATENCIÓN DE DESASTRES OMPADE, quedando radicada en este Tribunal con el No. 2017-00091-00; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interese colectivos a la seguridad y prevención de desastres, al goce de un ambiente sano y a la prevención y restauración del medio ambiente que garantice la seguridad y la salubridad pública. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Admitir la demanda presentada. 2. Vincular a la presente acción popular al Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas y a la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres OMPADE. 3. Aceptar dentro del trámite de la presente acción constitucional al señor Javier Elías Arias Idárraga, como coadyuvante de la actora popular, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia. 4. Conceder el amparo de pobreza a la señora Silvia Gómez. 5. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 6. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 7. Notificar este proveído al Personero Municipal de Dosquebradas o quien haga sus veces. 8. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, o quien haga sus veces. 9. Notificar personalmente al señor Gobernador del Departamento de Risaralda o quien haga sus veces. 10. Notificar personalmente al señor alcalde del Municipio de Dosquebradas o quien haga sus veces. 11. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 12. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Director del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas. 13. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Director de la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres OMPADE. 14. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda en un periódico de amplia difusión local con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, de conformidad con el artículo 71 literal c) de la Ley 472 de 1998. 15. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 16. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. "Notifíquese y cúmplase, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado"

Pereira, noviembre 21 de 2017.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co